



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| PROCESO: | CANCELACION DE REGISTRO CIVIL |
| DEMANDANTE: | ESTEVANA MARÍA DÍAZ TORRES |
| RADICACIÓN.: | 20-001-31-10-001-2023-00022-00 |

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con el artículo 82 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de nacimiento presentada por la señora **Estevana María Díaz Torres**, por conducto de su apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 579-2 del CGP; 278-2 del CGP; el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio considere necesarias.

a.- De oficio se ordena el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora **Estevana María Díaz Torres** y que en forma verbal le realizará el despacho.

b.- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

TERCERO: Para practicar las pruebas decretadas en esta providencia, se señala el día 25 de mayo de 2023 a las 08: 00 a.m.

CUARTO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la juez de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Por secretaría infórmese a la apoderada de la demandante que la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento fue admitida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f14f026b4da12d71350a364bb778fdd5507ccab2a1534c7d81eab335c8d9836**

Documento generado en 02/05/2023 09:12:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**